



MAPFRE

Condiciones
generales



INDIVIDUAL

SEGURO de exequias



Condiciones Generales

1. AMPAROS

1.1. AMPARO BÁSICO DE EXEQUIAS

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, SE COMPROMETE A CUBRIR A TRAVÉS DE LA PRESENTE PÓLIZA, PREVIO PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, EL VALOR DE LOS SERVICIOS EXEQUIALES DEFINIDOS EN ESTE CONDICIONADO PRESTADOS POR UNA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS EXEQUIALES ESCOGIDA POR EL ASEGURADO (O SUS DEUDOS) QUE HAGA PARTE DE LA RED DE SERVICIOS EXEQUIALES DE LA COMPAÑÍA, CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO DE LOS ASEGURADOS QUE SEAN DETERMINADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE DEFINE EL SEGURO EXEQUIAL, COMO UN SEGURO DE VIDA, CUYO FIN ESPECÍFICO ES ATENDER LOS GASTOS DEL SERVICIO EXEQUIAL, A TRAVÉS DE LA RED DE SERVICIOS EXEQUIALES DE LA COMPAÑÍA.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN DEL AMPARO EXEQUIAL DEL PRESENTE SEGURO CORRESPONDERÁ AL PAGO QUE REALICE LA COMPAÑÍA A LA EMPRESA DE SERVICIOS EXEQUIALES PERTENECIENTE A LA RED DE SERVICIOS EXEQUIALES DE LA COMPAÑÍA QUE DEMUESTRE HABER PRESTADO LOS SERVICIOS EXEQUIALES CUBIERTOS POR ESTA POLIZA COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.

EN MI CALIDAD DE ASEGURADO PRINCIPAL DECLARO EN MI NOMBRE Y EN EL DEL GRUPO ASEGURADO, QUE HE DESIGNADO COMO BENEFICIARIO DEL AMPARO EXEQUIAL DEL PRESENTE SEGURO A CUALQUIER EMPRESA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS PERTENECIENTE A LA RED DE SERVICIOS EXEQUIALES DE LA COMPAÑÍA, DETERMINABLE EN EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO (POR PARTE DE CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS O LOS DEUDOS DEL FALLECIDO), SIEMPRE Y CUANDO SE VERIFIQUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EXEQUIALES COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE CUALQUIER INTEGRANTE DE GRUPO FAMILIAR ASEGURADO.

ASIMISMO DECLARO QUE CONOZCO Y ACEPTO QUE EL PAGO AL BENEFICIARIO DEL AMPARO EXEQUIAL SE HARÁ DENTRO DE LAS TARIFAS QUE LA COMPAÑÍA TIENE ESTABLECIDAS PARA LAS ENTIDADES QUE PERTENEZCAN A SU RED DE SERVICIOS EXEQUIALES.

1.2. AMPAROS ADICIONALES

1.2.1. AUXILIO POR GASTOS EMERGENTES

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL QUE HAYA TENIDO DERECHO AL PAGO DE SERVICIOS EXEQUIALES DE ACUERDO CON LOS PERÍODOS DE CARENCIA DEFINIDOS, LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ EL VALOR ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, AL FAMILIAR QUE FIGURE COMO BENEFICIARIO EN LA SOLICITUD CON DESTINO A SOLVENTAR AQUELLOS GASTOS QUE SE SUFRAGAN ALREDEDOR DEL SERVICIO EXEQUIAL.

EL BENEFICIARIO DE ESTE AMPARO SERA LA PERSONA (DISTINTA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS FUNERARIOS PERTENECIENTE A LA RED DE SERVICIOS EXEQUIALES DE LA COMPAÑÍA) DESIGNADA POR EL ASEGURADO PRINCIPAL AL MOMENTO DE CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO O EN SU DEFECTO LOS BENEFICIARIOS DE LEY SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.2.2. TRASLADO DEL FALLECIDO A SU RESIDENCIA HABITUAL

CUANDO EL FALLECIMIENTO DE CUALQUIER ASEGURADO SE PRESENTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN UNA CIUDAD DISTINTA A LA DE SU RESIDENCIA HABITUAL, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ SIN CARGO ALGUNO PARA LA FAMILIA, COORDINARÁ A TRAVÉS DE LA RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS EXEQUIALES DE LA COMPAÑÍA SIN RECARGO ALGUNO PARA LA FAMILIA, EL TRASLADO DEL FALLECIDO HASTA LA CIUDAD DE RESIDENCIA HABITUAL.

1.2.3. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO PRINCIPAL

EN CASO DE FALLECIMIENTO ACCIDENTAL DEL ASEGURADO PRINCIPAL QUE HAYA INGRESADO A LA PÓLIZA DE SEGURO EXEQUIAL ANTES DE CUMPLIR LOS 71 AÑOS DE EDAD Y QUE HAYA TENIDO DERECHO A EL PAGO DEL SERVICIO EXEQUIAL DE ACUERDO CON LOS PERÍODOS DE CARENCIA DEFINIDOS, MAPFRE ENTREGARÁ EL VALOR ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, AL FAMILIAR QUE FIGURE COMO BENEFICIARIO DE GASTOS EMERGENTES EN LA SOLICITUD.

1.2.4. COBERTURA OPCIONAL INDEMNIZACIÓN POR DESAMPARO SÚBITO

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL QUE HAYA INGRESADO A LA POLIZA DE SEGURO EXEQUIAL ANTES DE CUMPLIR LOS 71 AÑOS EDAD Y QUE HAYA TENIDO DERECHO A EL PAGO DE SERVICIOS EXEQUIAL DE ACUERDO CON LOS PERÍODOS DE CARENCIA DEFINIDOS Y QUE TENGA ASEGURADO DENTRO DE SU GRUPO FAMILIAR AL MENOS UN HIJO MENOR DE 19 AÑOS, SE ENTREGARÁ UNA SOLA VEZ DURANTE DOCE MESES UNA RENTA DE ACUERDO CON EL PLAN CONTRATADO SIEMPRE Y CUANDO EN EL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN SE HAYA TOMADO ESTA COBERTURA OPCIONAL.

1.2.5. EXONERACIÓN DEL PAGO DE PRIMAS

EN CASO DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL QUE HAYA INGRESADO A LA POLIZA DE SEGURO EXEQUIAL ANTES DE CUMPLIR LOS 71 AÑOS EDAD Y QUE HAYA TENIDO DERECHO A EL PAGO DEL SERVICIO EXEQUIAL DE ACUERDO CON LOS PERÍODOS DE CARENCIA DEFINIDOS, Y QUE TENGA ASEGURADOS DENTRO DE SU GRUPO FAMILIAR AL MENOS UN HIJO MENOR DE 19 AÑOS, SE ENTREGARÁ UNA SOLA VEZ DURANTE DOCE MESES UNA RENTA DE ACUERDO CON EL PLAN DESTINADO AL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA CONTRATADO SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA NINGÚN CAMBIO EN SU CONFORMACIÓN DE GRUPO NI EN EL PLAN SELECCIONADO.



2. PERÍODOS DE CARENANCIA

LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SERÁN EFECTIVOS:

- A PARTIR DEL PRIMER DÍA DE VIGENCIA CUANDO EL FALLECIMIENTO OCURRA POR MUERTE ACCIDENTAL, HOMICIDIO O SUICIDIO.
- A PARTIR DEL DÍA CUARENTA Y SEIS (46) CONTADOS DESDE EL INICIO DE VIGENCIA, CUANDO EL FALLECIMIENTO OCURRA POR CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO CÁNCER, SIDA Y ENFERMEDADES GRAVES, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES LAS DEFINIDAS EN LA CLAUSULA TERCERA NUMERAL 3.3.
- A PARTIR DEL DÍA CIENTO OCHENTA Y UNO (181) CONTADOS DESDE EL INICIO DE VIGENCIA CUANDO EL FALLECIMIENTO OCURRA POR CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO CÁNCER Y SIDA.
- A PARTIR DEL DÍA TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (366) CONTADOS DESDE EL INICIO DE VIGENCIA, CUANDO EL FALLECIMIENTO OCURRA POR CUALQUIER CAUSA.

3. DEFINICIONES

3.1. AMPARO DE EXEQUIAS

Se entiende como amparo de exequias: **a)** el pago que LA COMPAÑÍA realice a la empresa de servicios exequiales perteneciente a la red de servicios exequiales de LA COMPAÑÍA (BENEFICIARIO) que demuestre haber prestado los servicios exequiales cubiertos por este condicionado en la cláusula cuarta, como consecuencia del fallecimiento del asegurado principal o de cualquier integrante del grupo familiar asegurado relacionado en la póliza. **b)** La disponibilidad de una red de servicios exequiales conformado por empresas prestadoras de servicios funerarios debidamente constituidas y con experiencia en el manejo de prestación de servicios de tal naturaleza, **c)** La asesoría del caso a la familia del fallecido y **d)** La coordinación de la efectividad de los amparos de esta póliza a través de una Red de Servicio Exequial disponible las 24 horas del día, los 365 días del año; todo lo anterior sujeto al PLAN CONTRATADO y definiciones que más adelante se indican y que son aplicables para las obligaciones derivadas de la presente póliza.

3.2. RED DE SERVICIOS EXEQUIALES

Se entiende como tal el conjunto de entidades de servicio funerario a escala nacional con que cuenta la COMPAÑÍA y que cumplen las especificaciones de calidad establecidas por la misma. LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de adicionar o eliminar en cualquier momento y sin previo aviso las entidades de servicio, adscritas a la red de prestadores de servicio de la compañía.

3.3. ENFERMEDADES GRAVES

Se definen como Enfermedades Graves las siguientes:

Accidente Cerebro Vascular:

Es la pérdida súbita de la función cerebral, resultante de la interrupción del aporte sanguíneo a una parte del cerebro, que cause lesiones irreversibles tales como la pérdida permanente del conocimiento, pensamiento, lenguaje o sensación. Puede ser causado por trombosis, embolia, estenosis de una arteria del cerebro o hemorragia cerebral.

Insuficiencia Renal:

Es el daño bilateral e irreversible de la función de los riñones, que haga necesaria la realización en forma regular de diálisis renal o trasplante de riñón.

Infarto del Miocardio:

Es la muerte del músculo cardíaco, ocasionada por una irrigación sanguínea deficiente.

Cirugía Arterio-Coronaria:

Es la intervención quirúrgica a corazón abierto, que se realiza para corregir la estenosis u oclusión de las arterias coronarias, que no responden a tratamiento médico y en consecuencia es necesaria la realización de un by-pass o puente coronario.

Esclerosis Múltiple:

Es una enfermedad que afecta el sistema nervioso central y se manifiesta por anomalías neurológicas progresivas e irreversibles que conllevan a un estado de incapacidad severa, con disminución de la visión, incoordinación, debilidad e incontinencia urinaria.

3.4. TOMADOR DEL SEGURO

Es la persona que contrata el seguro y a quien corresponden los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, salvo aquellos que correspondan expresamente al asegurado y/o beneficiario.

3.5. ASEGURADO PRINCIPAL

Es la persona natural sobre quien recaen los riesgos y se estipula el seguro el cual deberá ser aceptado expresamente por aquel.

3.7. GRUPO ASEGURABLE

Para efectos del presente clausulado los grupos asegurables serán los detallados en la póliza matriz del presente contrato.

3.8. GRUPO ASEGURADO

Es la persona o personas a quienes el asegurado reconoce el derecho a percibir la cobertura descrita en las condiciones particulares del presente contrato.

3.9. COMPAÑÍA

Entidad que asume la cobertura de los riesgos amparados de acuerdo con las condiciones de la presente póliza y que para efectos de este contrato será MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

3.10. PÓLIZA

Documento que contiene las condiciones generales, especiales y particulares que identifican el riesgo.

3.11. PRIMA

Precio del seguro, en cuyo recibo se incluirán, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

4. AMPARO EXEQUIAL

SERVICIOS EXEQUIALES CUBIERTOS

Este amparo comprende el pago que LA COMPAÑÍA realice a la empresa de servicios funerarios (de acuerdo con la tarifas señaladas por LA COMPAÑÍA) designada como beneficiario por EL ASEGURADO (perteneciente a la red de servicios exequiales de LA COMPAÑÍA) que demuestre haber prestado los servicios funerarios y los servicios de destino final con opción de inhumación o cremación definidos en este condicionado a continuación:

4.1. SERVICIOS DE FUNERARIA

El servicio lo prestarán las mejores funerarias del país adscritas a la red de servicios exequiales de LA COMPAÑÍA en el momento de la ocurrencia del siniestro.

Comprende:

- Traslados del fallecido según requerimiento dentro del perímetro urbano de cada localidad. (Ver además traslados desde otras ciudades).



- Trámites legales para la obtención de la Licencia de Inhumación o Cremación.
- Trámites del Registro Notarial de defunción ante notaria.
- Tratamiento de Conservación del Cuerpo.
- Suministro de sala de velación.
- Suministro de Cofre o Ataúd.
- Velación por el tiempo estándar estipulado en cada región.
- Atención en la sala de velación (cafetería y llamadas locales).
- Cinta impresa.
- Carroza o Coche Fúnebre de acuerdo con disponibilidad.
- Oficio Religioso Ecuménico.

Los casos que requieren manejos sanitarios especializados estarán sujetos a las políticas sanitarias establecidas por cada una de las entidades de servicios pertenecientes a la red de Servicios Exequiales de la COMPAÑÍA.

4.2. SERVICIO DE DESTINO FINAL

El servicio lo prestarán los parques cementerios, cementerios locales y distritales del país adscritos a la red de servicios exequiales de LA COMPAÑÍA en el momento de la ocurrencia del siniestro.

4.2.1. En parque particular:

SERVICIO DE INHUMACIÓN

- Lote o Bóveda en alquiler y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.
- Exhumación una vez finalizado el periodo de alquiler.
- Definición de una solución de destino final para los restos, según la disponibilidad de los campos santos del lugar donde se haya realizado la inhumación.

SERVICIO DE CREMACIÓN

- Cremación del cuerpo.
- Ubicación de las cenizas en una caja o urna cenizaria.
- Ubicación de la caja o urna cenizaria en una solución de destino final para los restos, según la disponibilidad del parque donde se halla realizado la cremación.

4.2.2. En Cementerio distrito local o municipal:

SERVICIO DE INHUMACIÓN

- Bóveda en alquiler y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.

SERVICIO DE CREMACIÓN

- Cremación del cuerpo.
- Urna para las cenizas.

PARÁGRAFO:

Dado que el certificado de defunción sólo lo puede tramitar la familia, LA COMPAÑÍA los direccionará en el proceso para facilitar la obtención del mismo.

La decisión de INHUMACIÓN o CREMACIÓN es opcional de los deudos, siempre y cuando el fallecimiento no sea por enfermedad infecto contagiosa o causa violenta, eventos en los cuales LA SECRETARIA DE SALUD tomará la decisión.

El servicio de inhumación o cremación lo prestará un parque cementerio particular o un cementerio Distrital o municipal según el plan adquirido, la disponibilidad del lugar y lo estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

La anterior descripción de servicios es referencial, ya que LA COMPAÑÍA podrá adaptarlos a las necesidades, costumbres y tradiciones de los ritos funerarios que imperen en cada región donde se vayan a prestar éstos, garantizando en todos los casos, que se prestarán servicios equivalentes en cuanto a calidad e infraestructura.

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA se limita al pago que LA COMPAÑÍA realice a la empresa de servicios exequiales designada como beneficiario por EL ASEGURADO (perteneciente a la red de servicios exequiales de LA COMPAÑÍA) que demuestre haber prestado los servicios cubiertos por el amparo exequial definido en esta cláusula.

Al finalizar el tiempo de alquiler del lote, para los casos de inhumación, es indispensable que un familiar del fallecido realice trámites de autorización de exhumación para que la entidad prestadora de servicios funerarios pueda proceder a la misma.

Si la cremación del cuerpo a petición de la familia se realiza en una ciudad o población distinta de la de prestación del servicio funerario por parte de la entidad prestadora de servicios exequiales, los costos de traslados fuera del perímetro del servicio urbano serán a cargo de los deudos del fallecido.

5. BENEFICIOS SUSTITUTOS

En los casos en que, por las razones descritas a continuación, no sea posible el pago de la prestación de los servicios exequial establecidos en la cláusula cuarta (4) de este condicionado, LA COMPAÑÍA, otorgará a modo sustitutivo los siguientes beneficios pagaderos a la persona que por medio de las respectivas facturas demuestre haber incurrido en los gastos correspondientes:

5.1. AUXILIO ECONÓMICO POR FUERZA MAYOR

Se reconocerá hasta el valor establecido dependiendo del PLAN SELECCIONADO, cuando por circunstancias de fuerza mayor se haya contratado por parte de los deudos, directamente bajo la modalidad de CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS la prestación de servicios exequiales al asegurado fallecido. El valor correspondiente será reconocido previa presentación a LA COMPAÑÍA de las facturas originales.

Se define como circunstancias de fuerza de mayor los siguientes eventos:

- Cuando ocurran fallas en las redes externas de telecomunicaciones, comprobables ante la empresa de teléfonos del lugar.
- Cuando el asegurado principal fallece y la familia ignora la existencia de la póliza.
- Cuando el fallecimiento sucede en el exterior.
- Cuando LA COMPAÑÍA no puede prestar el servicio por no poder verificar la afiliación y se define posteriormente que si tiene derecho.
- Cuando la identificación del fallecido esté sujeta a estudio por parte de Medicina Legal.

PARÁGRAFO:

El valor correspondiente será reconocido previa presentación a LA COMPAÑÍA de las facturas originales y de una explicación escrita comprobable de la circunstancia de fuerza mayor, adicional a los documentos que LA COMPAÑÍA considere necesarios para el estudio de la reclamación.

Si los servicios de funeraria y destino final utilizados provienen de un CONTRATO DE PREVISIÓN EXEQUIAL no habrá reconocimiento alguno. Solo habrá estudio de este beneficio si los servicios de funeraria y destino final utilizados provienen de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

5.2. COMPENSACIÓN CUANDO EL CLIENTE HACE USO DE UN LOTE EN PROPIEDAD PARA LA ADECUACIÓN DEL MISMO

Cuando el cliente, por poseer un Lote en Propiedad sin derecho a alistamiento, toma la decisión de no hacer uso del Lote en Alquiler incluido en el contrato y decide utilizar su lote, LA COMPAÑÍA reconocerá como auxilio económico, una suma hasta por el valor descrito en las condiciones particulares de la póliza según el PLAN SELECCIONADO, con destino exclusivamente a solventar aquellos



gastos directamente relacionados con la habilitación de dicho Lote en Propiedad (apertura y cierre) en el momento del pago del servicio.

PARÁGRAFO:

El valor correspondiente será reconocido previa presentación a LA COMPAÑÍA de las facturas originales.

5.3. AUXILIO ECONÓMICO EN LAS POBLACIONES QUE NO HACEN PARTE DE LA RED NACIONAL DE SERVICIOS

Cuando la Red de Servicio de LA COMPAÑÍA no cuente con una entidad prestadora de servicio en alguna población del país donde sea requerida la asistencia, LA COMPAÑÍA reconocerá como auxilio económico, una suma hasta por el valor descrito en las condiciones particulares de la póliza según el PLAN SELECCIONADO, siempre y cuando exista autorización previa por parte de la misma.

PARÁGRAFO:

El valor correspondiente será reconocido previa presentación a LA COMPAÑÍA de las facturas originales y los documentos que considere la COMPAÑÍA necesarios para el estudio de la reclamación.

5.4. COMPENSACIÓN CUANDO NO SE PUEDA GARANTIZAR UNA SOLUCIÓN DE DESTINO FINAL PARA LOS RESTOS

Cuando LA COMPAÑÍA, por políticas internas de los Parques Cementerios a escala nacional no pueda prestar la solución de destino final en el momento del servicio, reconocerá como auxilio económico y a título de compensación, el valor descrito en las condiciones particulares de la póliza según el PLAN SELECCIONADO.

Si el fallecido es diferente al asegurado principal, el beneficiario será el asegurado principal. Si el fallecido es el asegurado principal, el beneficiario será el definido por ley.

6. PERMANENCIA

Los asegurados tendrán permanencia indefinida, sin perjuicio de los valores adicionales de prima que se ocasionen en virtud a la edad de los asegurados.

7. VALOR ASEGURADO

7.1. COBERTURA DEL AMPARO EXEQUIAL PREFERENCIAL

LA COMPAÑÍA pagará a la empresa de servicios funerarios (en su calidad de beneficiario designado por el asegurado principal (o sus deudos) del amparo de exequias) la totalidad de los costos de los servicios amparados que se les haya prestado por el fallecimiento de uno de ellos y que estén definidos en este condicionado.

La no - utilización integral de los servicios exequiales por parte de los deudos del ASEGURADO cubiertos por el AMPARO DE EXEQUIAS definido, en LA CLÁUSULA CUARTA (4) de este condicionado, producirá la pérdida del derecho a la indemnización y no generará compensación alguna. Por lo tanto, LA COMPAÑÍA no reconocerá en ninguna forma ni compensará suma alguna por servicios que se hayan dejado de prestar por solicitud de los deudos a través de la red de servicios exequiales de LA COMPAÑÍA (en los términos señalados en este condicionado), salvo las situaciones a que se hace referencia en la cláusula quinta (5), a costos razonables y hasta los montos estipulados en cada uno de los planes ofrecidos por LA COMPAÑÍA, como límite máximo de responsabilidad.

8. VIGENCIA Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

El termino de vigencia de este contrato es de un (1) año, y será

renovado automáticamente por un periodo igual, salvo que con treinta (30) días de antelación a su vencimiento, el tomador, enterado de la prima de la siguiente anualidad, manifieste a la COMPAÑÍA por escrito su decisión de no renovar.

9. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES

- El pago de los servicios exequiales cubiertos por el amparo exequial descritos en el presente condicionado, se indemnizarán mediante el pago LA COMPAÑÍA realice a la empresa de servicios exequiales designada como beneficiario por EL ASEGURADO o sus deudos (perteneciente a la red de servicios exequiales de LA COMPAÑÍA) que demuestre haber prestado los servicios cubiertos por el amparo exequial definido en esta póliza. La empresa de servicios exequiales deberá ser contactada por los deudos en los teléfonos que LA COMPAÑÍA ha señalado para el efecto en los carnés personalizados y guías de servicio.
- La comunicación con la entidad prestadora de servicios funerarios designada por EL ASEGURADO (o sus deudos) como beneficiario del amparo exequial se realizará a través de la Central de Seguro Exequial de la COMPAÑÍA. Esta Central estará disponible las 24 horas del día, los 365 días del año, e incluye números de pago revertido y de recursos de informática para el manejo en línea de la base de datos de beneficiarios.
- Para que la entidad prestadora de servicios funerarios designada como beneficiario proceda con la prestación del servicio descrito en el presente condicionado ante la ocurrencia del deceso de alguno de los asegurados, ésta deberá ser informada dentro de las doce (12) horas siguientes a la ocurrencia del deceso y la familia debe preparar el documento de identidad del fallecido y su certificado de defunción.
- En los casos que estime conveniente LA COMPAÑÍA podrá solicitar la historia clínica de la persona fallecida, y el asegurado o sus designados deben colaborar con la consecución y suministro de ésta.
- El no utilizar la Red de Prestadores de Servicios Exequiales de la COMPAÑÍA o algún elemento del servicio por parte de los deudos del fallecido, no generará compensación económica alguna, salvo las excepciones que contemplan los BENEFICIOS SUSTITUTOS que se estipulan en la cláusula quinta del presente condicionado.

10. SUSTITUCIÓN DE ASEGURADOS DURANTE LA VIGENCIA

Bajo ninguna circunstancia los Asegurados podrán ceder a terceros los derechos previstos en el presente contrato, y la muerte de uno de ellos durante su vigencia, no implica derecho a sustitución de éste, ni cambio en el valor pactado.

11. MANEJO DE NOVEDADES DE GRUPOS ASEGURADOS

Todas la inclusiones o exclusiones de integrantes de grupos asegurados se podrán realizar durante la totalidad de la vigencia de la póliza, incluidos los siguientes eventos.

Cambios de estado Civil:

Caso en el cual deberán ser reportados dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cambio.

Ingreso de hijos por nacimiento:

Caso en el cual deberán ser reportados dentro de los treinta días siguientes a la fecha de nacimiento sin perjuicio del amparo para hijos desde el sexto mes de gestación.

12. VALOR Y AJUSTE DE PRIMAS

El valor de la prima por el grupo asegurado será señalado en las condiciones particulares de la póliza en cada renovación tomando como base el incremento promedio de las entidades prestadoras de los servicios exequiales del año inmediatamente anterior y experiencia de siniestralidad de la póliza matriz durante su vigencia.

13. TERMINACIÓN DEL SEGURO EXEQUIAL INDIVIDUAL

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del grupo asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- Por muerte del tomador o del asegurado principal, según la póliza sea individual o colectiva, y la consecuente imposibilidad de continuar con el recaudo de la prima por el resto del grupo asegurable.
- Por falta de pago de la prima o de cualquier cuota, si la prima anual ha sido fraccionada.
- Por cancelación del mecanismo de recaudo convenido tal como tarjeta de crédito, cuenta corriente o de ahorros, o por retiro de la empresa o por incapacidad de pago, cualquiera que sea su mecanismo de descuento, para las pólizas colectivas.
- Por revocación de la póliza por parte del tomador o del seguro por parte del asegurado.

PARÁGRAFO:

Si el asegurado es quien solicita la terminación del contrato de seguro, ello ocurrirá en la fecha resultante de aplicar la fecha de recibo de la solicitud escrita por parte de LA COMPAÑÍA de acuerdo con el corte de novedades que se haya pactado en la póliza.

14. DUPLICIDAD Y COEXISTENCIA DE ESTE AMPARO

El asegurado no podrá estar amparado por más de una póliza de seguro de Previsión Exequial con LA COMPAÑÍA. Por lo tanto, EL ASEGURADO tiene la obligación de informar la existencia de la primera póliza de seguro para que LA COMPAÑÍA se abstenga de expedir otro contrato. En caso de no hacerlo y ocurriere el siniestro, se considerará a ésta persona asegurada solamente bajo la póliza que le proporcione el mayor beneficio.

En caso de existir amparo similar en otra póliza de seguro con otra ASEGURADORA Y/O COMPAÑÍA DE PREVISIÓN EXEQUIAL, se aplicarán las reglas de coexistencia de seguros señaladas en la legislación colombiana.

15. DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El tomador o el asegurado según sea el caso, está obligado a declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el formulario de solicitud propuesto por LA COMPAÑÍA.

La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidas por LA COMPAÑÍA que lo hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un formulario o cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud, producen igual efecto si el tomador o el asegurado ha encubierto por su culpa, hechos o circunstancias que impliquen la agravación objetiva del estado del riesgo.

16. COMUNICACIONES

Las comunicaciones del Tomador del seguro, del Asegurado o del Beneficiario, solo producirán efectos si han sido dirigidas al domicilio principal de la Compañía o al de la oficina que haya intervenido en la emisión de la póliza.

17. NORMAS APLICABLES

A los aspectos no regulados en este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

18. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR Y REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A CENTRALES DE RIESGO Y OTRAS ENTIDADES

El tomador, asegurado y/o beneficiario autorizan a LA COMPAÑÍA para que, con fines estadísticos, dé información entre compañías, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos, a las compañías del grupo MAPFRE COLOMBIA y a las sociedades que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información que resulte de todas las operaciones de seguro y de crédito que directa o indirectamente y, bajo cualquier modalidad, se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar todas las partes.

DESCRIPCIÓN	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	CÓDIGO COMPAÑÍA	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO	CÓDIGO FORMA
Clausulado	01-08-2009	1430	C	30	Vid-335-Ago/09

seguro de exequias

SEGURO INDIVIDUAL



MAPFRE

COLOMBIA

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Carrera 14 No. 96-34
PBX: 6503300
Bogotá, D.C.



todo el día, todos los días

MAPFRE Si-24

En Bogotá: **307 7024**
Resto del País: **018000 519 991**
Celular: **#624**